REGLAMENTO ESPECIAL

DEL

SANATORIO HOSPITAL ANTITUBERCULOSO

DE

SAN LAZARO

APROBADO POR LA COMISION GESTORA DE LA EXCMA. DI-PUTACION PROVINCIAL, EN SESION DE 11 DE MARZO DE 1935



Imp. de la Excma. Diputación Provincial SEVILLA—1935

REGLAMENTO ESPECIAL

DEL

SANATORIO HOSPITAL ANTITUBERCULOSO

Sesión del I DEle marzo de 1935

SAN LAZARO

APROBADO POR LA COMISION GESTORA DE LA EXCMA. DI-PUTACION PROVINCIAL, EN SESION DE 11 DE MARZO DE 1935



Imp. de la Excma. Diputación Provincial SEVILLA—1935

R. 19.533 Diputación de Toledo. Servicio de Archivo

COMISIÓN GESTORA

Sesión del 11 de marzo de 1935

Se aprobó por unanimidad el presente Reglamento, acordándose a propuesta del Sr. Piñar y Pickman constase en acta un voto de gracias al Vocal-Visitador del Establecimiento, D. Enrique Castelló, por el interés demostrado en su confección.—El Secretario, Federico Villanova.

REGLAMENTO ESPECIAL

ab celbales sonfección des espensios transmerlos a las necesidades del fambien manco y esta propuesta a la

Sanatorio Antituberculoso Provincial

DE SAN LAZARO SE SASSITURIO SE SASSITURI SE S

Artículo 1.º El Sanatorio-Hospital de San Lázaro es un Establecimiento dedicado a la asistencia médica y profiláctica de los enfermos de tuberculosis pulmonar, teniendo, además, la misión especial de fomentar la enseñanza y el progreso científico de la tisiología.

Organización general

Artículo 2.º Habrá en el Sanatorio una Dirección técnica superior y una Dirección administrativa, que en todos los asuntos de interés general actuarán conjuntamente como Dirección técnico-administrativa, bajo la presidencia honoraria del Diputado Visitador y la efectiva del Director del Establecimiento.

Artículo 3.º El personal del Sanatorio estará integrado por un Director facultativo, perteneciente al Cuerpo médico de la Asistencia Pública Provincial, médicos auxiliares, practicantes y enfermeras tituladas y personal administrativo y subalterno.

Artículo 4.º Serán funciones privativas de la Dirección técnico-administrativa:

a) La redacción del Reglamento de Régimen interior. b) El examen de todos los problemas técnico-administrativos y la adopción de los acuerdos pertinentes.

c) La confección de los Presupuestos con arreglo a las necesidades del Establecimiento y su propuesta a la Diputación Provincial.

d) La ordenación de los servicios.

Artículo 5.º Todos los acuerdos técnico-administrativos tomados por la Dirección del Hospital, deberán ser comunicados al Diputado Visitador y al Decano de la Asistencia Pública Provincial.

Del personal médico

Artículo 6.º El servicio facultativo del Hospital de San Lázaro se efectuará por un Médico numerario, Director técnico del mismo y por los médicos auxiliares adscritos al Establecimiento.

Artículo 7.º El número de médicos auxiliares estará en relación con el número de servicios existentes en el Sanatorio, el cual contará con los siguientes como mínimo:

Servicios de Clínica y de Dispensario.

Mun servicio de Cirugía. Massa de Cirugía de

Un servicio de Radiología y Electrología médicas.

Un servicio de Serología y Bacteriología. and lab ava

Un servicio de Anatomía Patológica y Autopsias.

Artículo 8.º El número de auxiliares clínicos deberá ser el de uno por cada grupo de cincuenta enfermos, quedando además adscritos al Dispensario, que funcionará según las normas dictadas por el Director y con arreglo a las disposiciones sanitarias de la legislación vigente.

Artículo 9.º El servicio de guardia se hará por todos los médicos auxiliares del Establecimiento y, en caso de necesidad, el Director tomará parte en el servicio, entrando con ellos en el turno correspondiente.

Artículo 10. En ausencia del Director, el médico de guardia asumirá la Jefatura superior del Establecimiento.

Para el cometido de esta misión dispondrá de alojamiento conveniente, comida y servicios complementarios.

Artículo 11. El médico auxiliar más antiguo se hará cargo de la dirección del Establecimiento en caso de enfermedad o ausencia del Director facultativo.

Artículo 12. Los médicos adscritos al Sanatorio tendrán la obligación de asistir diariamente a los servicios que tengan asignados y durante el tiempo que requiera el perfecto funcionamiento de los mismos y la labor de estadística y científica que les fuera encomendada.

Artículo 13. Los médicos auxiliares ingresarán por concurso-oposición con arreglo a las normas dictadas por el Reglamento Orgánico de Funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial.

Del Director facultativo

Artículo 14 La Dirección del Sanatorio-Hospital de San Lázaro será desempeñada por un médico numerario del Cuerpo Médico de la Asistencia Pública Provincial, cuyo ingreso se hará por oposición directa y especializada, según las normas que marca el Reglamento de Funcionarios de la Diputación Provincial.

Artículo 15. El Director facultativo será el Jefe de todo el personal médico y auxiliar del Establecimiento y, de acuerdo con el Diputado Visitador y con la Dirección administrativa, se encargará de la ordenación de todos los servicios. En su consecuencia ostentará en todo

momento la representación del Hospital ante el Decano y la Diputación Provincial.

Artículo 16. Serán funciones del Director:

a) Ejecutar v hacer cumplir el Reglamento de Régimen interior y las disposiciones especiales técnico-administrativas.

b) Resolver con carácter ejecutivo las cuestiones imprevistas no contenidas en el Reglamento, dando cuen-

ta a la Diputación Provincial.

c) Inspeccionar y dirigir la marcha de los diferentes servicios, distribuyendo y disponiendo las normas de su labor en forma de programas de trabajo, capaces de garantizar la eficiencia sanitaria, científica y pedagógica del Establecimiento.

d) Disponer el ingreso de los enfermos según la modalidad especial clínico-profiláctica de los mismos y

con arreglo a la legislación vigente.

e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de todo el personal y tramitar sus instancias; aplicar las sanciones que le autorice el Reglamento y dar parte a la Diputación Provincial de las faltas cometidas.

f) Disponer las suplencias del personal médico y auxiliar en casos de enfermedad, ausencia o vacante tran-

sitoria en los destinos de la plantilla del Hospital.

g) Adoptar las medidas necesarias para que el Sanatorio esté provisto de todas las condiciones universalmente consideradas como indispensables para el perfecto funcionamiento de los establecimientos de esta clase.

Artículo 17. El Director dispondrá de una oficina técnica para los ficheros clínicos y el servicio de estadistica, provista de los elementos y personal auxiliar indispensables. To v robattely obstantil la nos observe sb. v

Artículo 18. El Director podrá proponer al Decano y al Diputado Visitador el nombramiento de médicos auxiliares y alumnos honorarios en práctica de estudios, cuyo nombramiento será refrendado por la Diputación Provincial.

Artículo 19. Deberá organizar conferencias y cursos teórico-prácticos de la especialidad para médicos y alumnos de Medicina, que estarán a cargo del personal facultativo del Establecimiento y de aquellos otros médicos de diversa especialización, cuyo concurso se juzgue más conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de enseñanza y de divulgación científica de la tisiología.

De los Practicantes

Artículo 20. Los Practicantes se considerarán como auxiliares de los servicios de Medicina y Cirugía y su número será el que a juício del Director se considere como necesario, siendo por lo menos, uno para el servicio dispensarial, otro para el de cirugía y dos para los servicios clínicos, sin que esto signifique su definitiva asignación a dichos servicios.

Artículo 21. Habrá un Practicante mayor que será nombrado por la Diputación Provincial a propuesta del Director del Establecimiento, el cual estará excluído de hacer guardias, a no ser que el número de Practicantes sea de tres o menor de tres, en cuyo caso entrará con los demás en el turno previamente acordado.

Artículo 22. El servicio de guardia de Practicantes funcionará en el Sanatorio cuando a juício de la Dirección se considere conveniente para la buena marcha del Establecimiento y para la mejor asistencia de los enfermos.

Artículo 23. Cada Practicante tendrá la obligación de acompañar en la visita al Médico del servicio; llevará la libreta de los medicamentos y cumplirá los cometidos

auxiliares y prescripciones facultativas que le fueren en comendadas.

De las enfermeras tituladas

Artículo 24. De conformidad con las normas de asistencia facultativa universalmente seguidas en todos los Establecimientos de esta clase, habrá en el Sanatorio antituberculoso de San Lázaro un número de enfermeras diplomadas, a ser posible con especialización tisiológica, suficiente para el perfecto cumplimiento de los fines perseguidos por el Establecimiento.

Artículo 25. Las enfermeras ingresarán por concurso y examen, en convocatoria anunciada con la debida antelación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la cual se harán constar los títulos exigidos, el haber que habrán de disfrutar y la técnica y demás condiciones del concurso.

Artículo 26. Las aspirantes a ingreso habrán de estar en posesión del título de enfermera, adquirido en una de las Escuelas anejas a los hospitales generales o de especialización tisiológica, o en su defecto se les exigirá el título de Practicante o Matrona, siempre que acrediten haber practicado como enfermeras en cualquier Establecimiento oficial. El título facultativo de aptitud no será válido sin la rigurosa comprobación de la práctica hospitalaria por el tiempo mínimo de un año, verificada después de la adquisición de dicho título.

Artículo 27. Para juzgar el concurso y fallar el examen se formará un Tribunal de tres miembros, que serán: el Director del Establecimiento; un Médico del Cuerpo, nombrado por el Decano y un Facultativo auxiliar con destino en el Sanatorio, designado por el Director. La

propuesta será envisda a la Diputación Provincial, que extenderá los nombramientos en la forma reglamentaria.

Artículo 28. El número de enfermeras deberá ser por lo menos igual al número de servicios existentes en el Hospital; se exceptúa el servicio clínico, que contará con una por cada 25 enfermos.

Artículo 29. Habrá una enfermera Jefe, nombrada por el Director entre las tres más antiguas, encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las restantes enfermeras y de ostentar su representación. Dará cuenta al Director de las faltas cometidas.

Artículo 30. Las enfermeras tendrán la obligación de hacer guardias en el establecimiento, para lo cual se organizarâ por el Director el turno correspondiente. La enfermera Jefe podrá ser excluída de dicho servicio si el número de enfermeras destinadas en el Hospital así lo permitiese.

Artículo 31. Las enfermeras tendran a su cargo el cuidado directo de los enfermos, su limpieza y su debida alimentación, la administración de las dietas y medicaciones prescritas y auxiliarán a los facultativos técnicamente y en todo lo que sea de su especial competencia.

bramiento de Superiora y destino de las riermanas, del Director General de las Hermanas de la Caridad.

Artículo 37. Las Hermanas de la Caridad reconecerán por Jefe al Director del Establecimiento.

Artículo 38. Cuidarán del aseo de los locales y del vestuario de los enfermos, atendo las depasitarias de las ropas y demás efectos de su departamento.

Se avectrarán de rodo lo referente a alimentación.

Del personal administrativo

Artículo 32. Los funcionarios administrativos serán de la categoría y número que acuerde la Diputación Provincial, debiendo existir un Director de la administración del Establecimiento, al cual compete toda la labor que en este sentido se realice.

Artículo 33. Para todo lo que se refiera a iniciativas técnico-administrativas habrá de ponerse de acuerdo con el Director del Hospital, para que de esta suerte resulten adecuadas y eficientes y respondan a verdaderas necesidades de dotación y de funcionamiento.

Artículo 34. En caso de existir tan solo personal administrativo auxiliar, funcionará éste bajo la superior inspección del Director facultativo.

De las Hermanas de la Caridad antimado

Artículo 35. Las Hermanas de la Caridad prestarán sus servicios como auxiliares de la administración y contribuirán además, con sus cuidados, a la mejor asistencia de los enfermos acogidos en el Establecimiento.

Artículo 36. Observarán las regles de su Instituto, sin que por ningún concepto se las pueda forzar en contrario, dependiendo en esto, como en lo referente al nombramiento de Superiora y destino de las Hermanas, del Director General de las Hermanas de la Caridad.

Artículo 37. Las Hermanas de la Caridad reconocerán por Jefe al Director del Establecimiento.

Artículo 38. Cuidarán del aseo de los locales y del vestuario de los enfermos, siendo las depositarias de las ropas y demás efectos de su departamento.

Se encargarán de todo lo referente a alimentación,

como también de la inspección y depósito del suministro del Hospital.

Vigilarán el cumplimiento de las obligaciones del personal subalterno, comunicando al Director las deficiencias que observaren.

En todo momento serán auxiliadas por el personal adscrito a su departamento, que deberá tratarlas con la consideración y el respeto a que son acreedoras.

Podrán ejercer, además, las funciones administrativas que les fueren asignadas, cuando por falta de Funcionarios de la Administración provincial se considerasen sus servicios de provecho para la buena marcha del Establecimiento.

Artículo 39. El número de Hermanas de la Caridad será el que acuerde la Diputación Provincial.